



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 181
Anuncio 5679/2014
martes, 23 de septiembre de 2014

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de La Albuera
La Albuera (Badajoz)

Anuncio 5679/2014

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y otras »

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Albuera, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, tasa de agua, tasa por prestación del servicio de guardería municipal aprobada Pleno el día 25 de junio de 2014, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes tarifas se incrementarán anualmente en función de la subida del I.P.C., teniendo lugar esta actualización de forma automática, sin necesidad de modificación de la Ordenanza.

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES:

Artículo 9.- Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.- Tipo de gravamen general: 0,85%.

2.- Para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, se aplicarán los tipos de gravamen diferenciados en función de su uso catastral, conforme a lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del apartado 4 del citado artículo 72 Real Decreto Legislativo 2/2004, LRHL, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	Valor catastral igual o superior a	Tipo gravamen
Industrial	100.000,00 euros	1%
Almacén-estacionamiento	20.000,00 euros	1%

Los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,10%.

MODIFICACIÓN FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE AGUA:

a) Se procederá a la reducción del importe de las facturas el agua para el año 2015 correspondiente a facturación por consumo

de agua en domicilios habituales de acuerdo con las siguientes bonificaciones que a continuación se detallan:

La cuantía se reducirá en función de los miembros de la unidad familiar:

N.º de miembros de la unidad familiar	Ingresos brutos de la unidad familiar (€)	% de bonificación que se aplicara en la factura del agua
1 Miembro	632,90	20%
2 Miembros	780,90	25%
3 Miembros	937,08	30%
4 Miembros	937,08	40%
5 Miembros	1.093,26	45%

b) Se establecerá el 1/1/2015: Aplicable a la subida del IPC.

c) Se revisará semestralmente los ingresos de la unidad familiar por si hubiera algún cambio en el poder adquisitivo de aquellas que se acojan a dicha bonificación.

MODIFICACIÓN FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA MUNICIPAL:

a) Se procederá a la reducción del importe de la cuota mensual correspondiente a la tasa por prestación de servicios de guardería municipal para el año 2015 de acuerdo con los siguientes baremos:

N.º de miembros de la unidad familiar	Ingresos brutos de la unidad familiar (€)	% de bonificación que se aplicara en la factura del agua
2 Miembros	780,90	25%
3 Miembros	937,08	30%
4 Miembros	937,08	40%
5 Miembros	1.093,26	45%

b) Se revisará semestralmente los ingresos de la unidad familiar por si hubiera algún cambio en el poder adquisitivo de aquellas que se acojan a dicha bonificación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La Albuera, a 17 de septiembre de 2014.- El Alcalde, Manuel Antonio Díaz González.